Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	GABRIEL ANTONIO ESTEEVENS PARDO
Demandado:	VALENTINA ESTEEVENS GUERRERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00661** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de los interesados lo comunicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, donde comunica la no realización de la prueba por no cancelación de los pagos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c38bbbc384ac986448052f1fbf60e0815df132ec98173fb46e7a7fa715d679b**

Documento generado en 30/07/2021 09:00:44 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	RAFAEL EDUARDO PINILLA MORALES
Demandado:	RAFAEL EDUARDO PINILLA SANABRIA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00725** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene notificado al señor RAFAEL EDUARDO PINILLA MORALES, del proceso de investigación de paternidad.

Del dictamen pericial de ADN, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

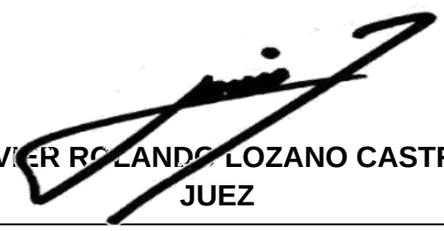

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13624882c9b3554f123896d7f075f5cf3bc49d90dc765d45b5c15c49ee8deb9**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:45 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	BELISA CANO GOMEZ
Demandado:	GERMAN MORALES PEREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00215** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil y el artículo 314 del C.G.P., que faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones como ha hecho en este caso el apoderado judicial de la demandante, **se dispone**:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda que presenta la parte demandante dentro del trámite de DIVORCIO de BELISA CANO GOMEZ en contra del GERMAN MORALES PEREZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Archívense las diligencias previa desanotación y constancia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c7e161c51b26a7e2d13f271d3cf08d910d21d3470c7ef23cc8cce42f5e5ac**

Documento generado en 30/07/2021 09:00:46 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JEIMMY MARCELA VELASQUEZ BELLO
Demandado:	CAMILO ANDRES BOLÍVAR GUERRERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00261** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

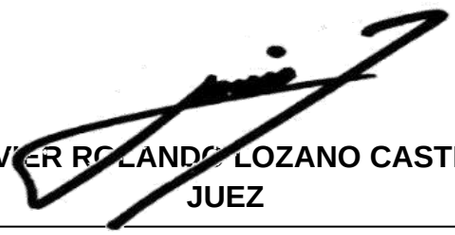

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510a03618609137499ee4c1794054e986d91401466e4b935894b8264522b7d18**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:47 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	MARIA PAOLA MENDEZ ROMERO Y OTROS
Demandado:	GLADYS FARFAN ROJAS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00023** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del de 12 de mayo de 2021, indicando que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble es 50N- 201833**3**1 y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc346bf00d759fc5c8e4b02059e252b666d7b15f079ce135b3da4af2a6cb1c8**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:37 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	JOHN FERNANDO TUNJO CASTILLO
Demandado:	ERIKA LILIANA SALINAS ARÉVALO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00425** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad instaurada por apoderado judicial en favor de los NNA NICOLL FERNANDA TUNJO SALINAS y JOHAN SEBASTIÁN TUNJO SALINAS representados por su progenitor JOHN FERNANDO TUNJO CASTILLO, y en contra de la señora ERIKA LILIANA SALINAS ARÉVALO.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. RECONOCER personería jurídica al Dr. Patricio Martínez Ferrada, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826953c2c4519f00262333d59a33ef604c491b0decca17676f90dbc09a364fdd**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:38 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	WALTER EMIRO ANGULO DIAZ
Demandado:	SELCY ISABEL DIAZ PEREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00433** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por WALTER EMIRO ANGULO DIAZ **en contra de** SELCY ISABEL DIAZ PEREZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e865db89bd8c6d2145f83d268f4ced16536ad086ae969a6aaa5a64749385e**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:39 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	HEIDY TATIANA QUIROGA ESPINOSA
Demandado:	NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00437** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por la señora HEIDY TATIANA QUIROGA ESPINOSA en representación de la NNA COLETT GABRIELA GUTIERREZ QUIROGA y en contra del señor NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

5. Fijar como alimentos provisionales a favor de la NNA COLETT GABRIELA GUTIERREZ QUIROGA y a cargo del demandado, el 30% d la asignación percibida por el EJERCITO NACIONAL, se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Reconocer al Dr. ERIKA HUERTA FARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a371f19f8bd7f6c28983a7bf71b95140b03acd569a74a9e4eacec22e05c95**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:40 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDITH CASTAÑEDA RAMOS
Demandado:	JEHINER GOMEZ MOLINA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00495** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto, teniendo en cuenta que en el acta se estableció el incremento del IPC, ya que en el escrito no se realizaron los respectivos incrementos.

Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).

Exclúyase o alléguese documental, de los pagos de salud y arriendo de los años 2017 a 2018, al igual que el de pago de servicios públicos desde 2017 hasta la fecha demandada.

Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).

Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

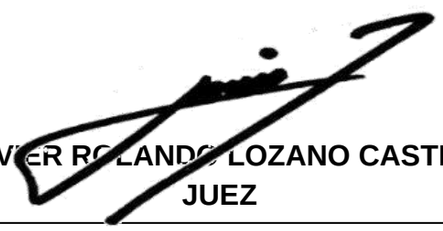

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e9b7b2bfab9a6a76afe5bbf9bfa88032e8a1aebfb23e506ece8ba36727e6b2**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:41 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ANA VICTORIA RANGEL DE OROZCO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00497** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante ANA VICTORIA RANGEL DE OROZCO.

2) Se reconoce a las señoras MONICA JULIA OROZCO RANGEL y MARIA BEATRIZ OROZCO RANGEL, como herederas de la causante en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) Notifíquese personalmente a los señores PABLO OROZCO RANGEL, ANA DE DIOS OROZCO RANGEL, ANTONIO OROZCO RANGEL, ANA LUCIA OROZCO RANGEL, TRINIDAD OROZCO RANGEL, ANA VICTORIA OROZCO RANGEL, CARMENZA OROZCO RANGEL, ARTURO OROZCO RANGEL, ERNESTO OROZCO PRADA y MARIA NEYLA ISABEL OROZCO PRADA para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6) Se reconoce a la Dra. ASTRID LARA GARZON, como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

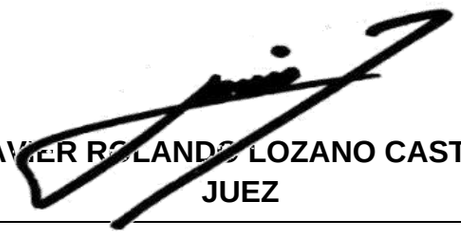

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693d262df3bdd54ef30dc695b0efde8892a4f43186d539f41077e408aa3a1038**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:42 a. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	MYRIAM LUCIA GODOY HERRERA
Demandado:	JOSE HARBEY CARDOZO LOZANO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00499** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan todas las causales alegadas para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (núm. 5 art 82 del CGP).

2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

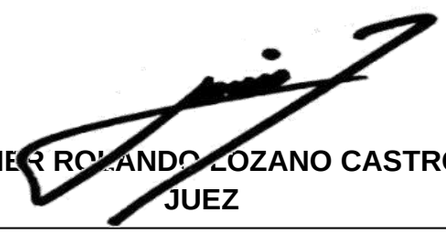

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 02 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8580997a3149326355153a10b2cc942fd2420a5edbf57ebd253bd65b00ac1ee7**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:43 a. m.